**ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO**

**EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2011 la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito generó el Mapa de Cobertura Vegetal del DMQ. Este mapa establece tres niveles de agrupación jerárquica acorde al entorno. Estos corresponden a categorías, clases y subclases que caracterizan y describen los tipos de cobertura vegetal y el uso antropogénico del suelo.

El nivel I contempla seis categorías que corresponden a la cobertura del suelo. Estos son escenarios geográficos que delimitan la ubicación y tendencias de dominio de los diferentes tipos de cobertura. El nivel II abarca 16 clases que se desprenden de las categorías del nivel I y corresponde a un grado de semidetalle. El nivel III constituye el mayor nivel de desagregación y detalle de las categorías y clases anteriormente descritas, engloba 42 subclases. Respecto a las subclases de vegetación natural, se incorpora criterios ecológicos, ambientales y fitogeográficos que influyen sobre cada región florística de tal forma que se identificó 17 ecosistemas en el DMQ.

Según este mismo mapa, estos 17 ecosistemas se ubican en un rango altitudinal que va aproximadamente desde los 500 m.s.n.m., en el sector de confluencia de los ríos Guayllabamba y Pachijal hasta la altura de los 4400 m.s.n.m. correspondientes a las cumbres de las cordilleras oriental y occidental de los Andes.

En estos 17 ecosistemas se presenta una alta biodiversidad derivada de la heterogeneidad de paisajes y clima, existe una alta concentración de especies de flora y fauna silvestres, comparable con los niveles de diversidad de zonas tropicales amazónicas.

El Atlas Ambiental, elaborado por la Secretaría de Ambiente en el 2016, menciona que los grandes bloques de vegetación nativa ubicados desde las estribaciones del volcán Pichincha hasta el nudo de Mojanda son las áreas de mayor concentración de biodiversidad y endemismo. En esa franja se encuentran hasta tres ensamblajes de especies animales y vegetales, en distancias menores a 3 Km; estas zonas son las que han sufrido menos alteraciones antrópicas por estar ubicadas en lugares con fuertes pendientes, y otras por contar con estatus de protección.

Las formaciones vegetales que contienen mayor proporción de especies endémicas corresponden a los bosques de neblina, bosques montanos altos y bajos de la vertiente occidental de los Andes, y los matorrales secos montanos en el valle interandino. Todo esto configura un importante patrimonio natural presente en el Distrito.

Por otro lado, es importante resaltar el rol que juegan estos ecosistemas en términos de la oferta de bienes y servicios ambientales de los cuales se beneficia toda la población. Hay algunos ejemplos de ello como la cobertura vegetal que se ubica en zonas de alto riesgo a deslizamientos, movimientos en masa y deslaves en zonas como las laderas del Pichincha, el Ilaló, el Casitahua, entre otros. Otro ejemplo tiene que ver con el servicio ambiental que genera los ecosistemas de páramos en donde se ubican las zonas de recarga hídrica, claves para la dotación de agua potable a la población.

Otro de los servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas, son los llamados servicios de provisión, una parte de ellos se asocian con las actividades de agropecuarias muy presentes en el territorio del Distrito y de las cuales dependen muchas familias. La producción forestal, los recursos genéticos, el ecoturismo, la regulación del clima, la belleza escénica, el mantenimiento de la fertilidad del suelo, entre otros; también forman parte de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas en el DMQ.

Con base en lo anterior, resulta importante identificar estrategias y mecanismos que permitan a estos ecosistemas mantener su funcionalidad y por ende la generación y dotación de los bienes y servicios ambientales, incluyendo la biodiversidad. No obstante, producto de las distintas presiones antrópicas que se han identificado, esta oferta de bienes y servicios ambientales que son primordiales para sostener los medios de vida de la población, se ha visto amenazada con gran intensidad en la última década.

En un estudio realizado en el año 2012 por la Secretaría de Ambiente, se llegó a determinar las causas directas de la deforestación y el cambio de uso del suelo en el Distrito. Entre dichas casusas se establecieron las siguientes: explotación de especies maderables, construcción de infraestructura vial, conversión de uso del suelo para ganadería y cultivos, explotación minera y las actividades humanas que causan incendios forestales. Cabe destacar que los incendios forestales están muy vinculados con el cambio de uso del suelo para cultivos.

Dicho estudio determinó que el DMQ es muy susceptible a la recurrencia de incendios forestales, especialmente durante los meses de julio, agosto y septiembre, que afectan a espacios públicos y privados y por su puesto a los ecosistemas naturales remanentes de este territorio. En un inicio, las quemas se realizan para poder establecer pastizales y/o cultivos. Por otro lado, no se toman medidas preventivas para no perder el control del fuego (p.j., cortafuegos), situación que incrementa el riesgo de ocurrencia de los incendios forestales. Para la regularización de este tipo de actividades, en el DMQ no se cuenta con un marco legal que lo normalice y ordene.

Tradicionalmente el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal. Es importante mencionar que los incendios forestales no solo afectan a los ecosistemas naturales, sino también a componentes asociados (plantaciones forestales, agricultura, zonas urbanas, transporte, redes de energía eléctrica, etc.), así como a la sociedad en general en diferentes ámbitos: vida y salud humana, bienestar, empleo, actividades económicas, sociales, entre otras. No obstante, es importante conocer que el buen uso del fuego puede ser una herramienta que desarrolla economías, modela paisajes, forma parte de la cultura, etc. El uso del fuego controlado de baja intensidad, que no dañe ni cambie la estructura de plantas y suelos, herramienta tradicional de esos moradores, bajo los parámetros o prescripciones adecuadas, es una gran oportunidad para ayudar a mitigar y evitar las consecuencias negativas del mal fuego, protegiendo a personas y a sus propiedades y haciéndoles más resilientes en un contexto de cambio global, además de favorecer la diversidad de ciertas especies en determinados ecosistemas. Y el mal uso del fuego, sin embargo, puede tener efectos negativos.

En el año 2009, la Secretaría del Ambiente del DMQ, a través de un análisis multi-temporal, determinó unas 2 700 hectáreas quemadas en este año, lo que equivale al 0,6 % de la superficie total del DMQ. Estos datos demuestran una elevada incertidumbre por parte de actores locales de los lugares en donde se producen los incendios forestales. Sitios como el Cerro Ilaló, laderas del Pichincha y la parroquia San José de Minas, existe una alta frecuencia de incendios forestales y su dispersión es a lo largo de la cordillera oriental y occidental del DMQ en los valles de Tumbaco, Los Chillos, Guayllabamba, Nayón y Puéllaro. La presencia de incendios forestales en el área del DMQ puede afectar a espacios urbanos y rurales, y pone en evidencia los altos niveles de exposición que tienen las especies de flora y fauna de áreas de conservación y protección, como páramos, matorrales, bosques húmedos y secos.

Posteriormente, en el mismo año 2012, la Secretaría de Ambiente realizó un estudio para evaluar los impactos sociales y económicos de los incendios forestales que, en aquel año afectaron a 4482.16 ha. Para el efecto, se realizó una valoración económica de los daños ocasionados, estableciendo en USD. 26´744.472,48 como costos de restauración (Resolución N° 1330 Ministerio del Ambiente); USD. 11´265.731,38 por concepto de plantaciones forestales, USD. 10´746.629,76 por pérdida de carbono fijado, y USD. 733.265 por pérdida de pastizales. En total se perdieron USD. 50´081.781,94. Estos cálculos no consideran los costos administrativos y operativos en los que incurrió el Cuerpo de Bomberos en las acciones de respuesta, lo que conlleva a pensar que las pérdidas totales económicas fueron más de los 50 millones de dólares americanos.

A partir de esta experiencia, a través del COE Metropolitano en coordinación con las entidades municipales vinculadas con el tema, realizaron importantes esfuerzos para fortalecer las medidas de prevención de incendios forestales en el DMQ. Se trabajó en el Plan Fuego, el cual no solo contempló las actividades en época seca, sino se entendió la importancia de realizar acciones de prevención durante todo el año.

Entre los años 2013 y 2014, los incendios forestales afectaron alrededor de 2000 ha. de diferentes tipos de cobertura vegetal en el DMQ, siendo recurrente la presencia de incendios forestales en algunas áreas vulnerables del Distrito como el volcán Ilaló, Cerro el Auqui, Parque Metropolitano Guanguiltagua, entre otros.

Para los años 2015 al 2018, se reportaron 4834 ha. afectadas por el fuego, grandes incendios forestales se registraron en Puembo, volcán Ilaló, el Auqui, San José de Minas, Atacazo.

En el año 2019, se registraron 780 ha. afectadas por el fuego, las valoraciones económicas de las perdidas alcanzaron los USD. 6´100.000 de Dólares americanos, mientras que los costos de restauración ascienden a USD. 9´600.000 de Dólares americanos. Los sectores de mayor afectación fueron Yunguilla, Pululahua, Lloa, Itulcachi, Puembo y Cochauco.

En el año 2020, sorpresivamente en el mes de enero, se presentó un importante incendio forestal en el Casitahua, parroquia de Pomasqui, afectando a 340 ha. Este evento indica que actualmente pueden presentarse incendios forestales en cualquier época, producto de las alteraciones que se han presentado con el clima. Los estudios indican que las tendencias del clima en el DMQ suponen eventos extremos; es decir, períodos de lluvias más intensas en tiempos más cortos y períodos de épocas secas más fuertes; un elemento que también actualmente se lo debe tomar en cuenta en estos esfuerzos de prevención de incendios forestales.

Si bien es cierto que, dichos esfuerzos que se han impulsado desde el Municipio de Quito han logrado disminuir en algo los impactos del fuego en el DMQ, también es necesario entender que, no ha sido suficiente, y que se debe continuar buscando los mecanismos que permitan mejorar las estrategias de conservación, protección y restauración de ecosistemas que permita garantizar la dotación de bienes y servicios ambientales para la ciudadanía en general.

Por otro lado, es oportuno enfatizar que la política de defensa del patrimonio natural y sus servicios ambientales contra los incendios, por su vital importancia para el Distrito, no puede ser implementada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, comprometiendo a todas las administraciones, las personas propietarias de terrenos forestales, los agricultores y agricultoras, las comunidades, la sociedad del medio rural y en general el conjunto de la ciudadanía.

A lo largo de los últimos años hemos venido asistiendo además a una creciente proliferación de incendios en la interfaz urbano-forestal, esto es, en las áreas que abarcan el perímetro común entre los terrenos forestales y los núcleos de población habitados. Este es el caso de los incendios que se presentaron en Cerro Auqui (Guápulo, la Vicentina), Puembo, Puengasí, Laderas de Pichincha y Casitahua.

Además de las políticas y medidas de organización territorial que ayuden a evitar esta situación, es necesario adoptar a corto plazo acciones que controlen la existencia de biomasa vegetal con alto potencial combustible en las cercanías de los núcleos de población, asegurando su retirada con anterioridad a la época de peligro de incendios, bien a través de la obligación de las personas titulares o bien por medio de incentivos forestales y a través de procedimientos ágiles normados por el gobierno local.

Con base en lo anterior, se hace necesario pensar en el fortalecimiento institucional para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito. Este fortalecimiento contempla dos niveles: i) mejorar la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Ambiente; y ii) contribuir con el mejoramiento de las capacidades técnicas en gestión de incendios forestales.

Para entender lo anterior, en primer lugar, se debe destacar los importantes esfuerzos que realiza el Cuerpo de Bomberos para dar respuesta a los incendios forestales en el Distrito; no obstante, en estos años se ha aprendido que la gestión de incendios no solo se relaciona con la respuesta, que, dicho sea de paso, es de competencia única del Cuerpo de Bomberos; sino también y principalmente con lo expuesto en los párrafos anteriores. En este sentido, se propone contar con una entidad municipal que concentre todos estos temas y configuren una estructura orgánica funcional para el Manejo Integral del Fuego. Cabe mencionar que esta estructura, debe contar con los recursos económicos para su operación, tomando en cuenta que, las estrategias de prevención siempre van a ser mucho más económicas que las de supresión o extinción. Y, además, se disminuye la exposición al riesgo de los y las profesionales si se hacen acciones de prevención, en especial el uso del fuego controlado.

El mejoramiento de capacidades está asociado con lo anterior. Actualmente el Cuerpo de Bomberos cuenta con especialistas en incendios forestales; sin embargo, la misma experiencia indica que es necesario contar con otros especialistas que complementen el Manejo Integral del Fuego.

Por todas estas razones es urgente dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego con el propósito de contribuir con las estrategias que apuntan hacia la conservación, protección y restauración de los bienes y servicios ambientales que los ecosistemas ofrecen a toda la población.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, señala que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

Que, El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, El [Artículo 73 de la Carta Magna establece:](javascript:Vincular(2053464)) “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que, el artículo 264, numeral 13 de la Norma Suprema determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…)*

*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (…)”*;

Que, El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

*“4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”*;

Que, El artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso cuarto señala:

*“(…) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”*;

Que, El Artículo 399 de la Norma Suprema determina: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*;

Que, El artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:*

*1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;*

*2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;*

*3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley; (…)*

*5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;*

*6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (…)*

*11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; (…).”*;

Que, El artículo 25 del Código antes citado dispone: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. (…)”*;

Que, Los numerales 1, 2, 4, 9, 15 y 18 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señalan las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, indicando que, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional les corresponde:

*“(…)1. Dictar la política pública ambiental local;*

*2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (…)*

*4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (…)*

*9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (…)*

*15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias. (…)*

*18. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberán concretar instrumentos normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano. (…)”*;

Que, El artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Son lineamientos técnicos ambientales para el ordenamiento territorial los siguientes: (…)*

*c) Identificar áreas críticas para implementar acciones y medidas para la conservación, protección, restauración, manejo y uso sostenible de los recursos naturales, gestión integral de riesgos, prevención y mitigación de impactos ambientales, tanto en suelo rural como urbano;*

*d) Identificar y definir áreas para la conservación, manejo sostenible y restauración; (…)”*;

Que, El literal c del artículo 294 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “*El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (…)*

*c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional.”*;

Que, El artículo 296 del Reglamento citado *supra* dispone: *“La conservación y el manejo forestal sostenible serán realizados con base en los lineamientos técnicos, programas y planes de manejo debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, así como con las autorizaciones administrativas, según corresponda.*

*La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las herramientas y mecanismos técnicos que regulen la conservación y el manejo forestal sostenible.”*;

Que, El artículo 298, letra k), del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (…)*

*k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (…)”*;

Que, Los literales a), b) del artículo 334 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que “*La Autoridad Ambiental Nacional formulará e implementará el Plan Nacional de Restauración Ecológica, instrumento que tendrá por objetivos los siguientes:*

*a) Restaurar ecosistemas degradados por pérdida de cobertura vegetal;*

*b) Priorizar las áreas para la implementación de planes, programas y proyectos de restauración; (…)*

*Para la aplicación de lo establecido en el literal b) de este artículo, se priorizarán las siguientes áreas: (…)*

*1) Áreas con cobertura vegetal que hayan sufrido incendios forestales; (…)”*;

Que, El artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”*;

Que, El artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”*;

Que, El artículo 371 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *“Corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, coordinar, dirigir e implementar las labores de manejo integral del fuego dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y del Patrimonio Forestal Nacional con el objeto de prevenir y controlar los incendios forestales. Para ello, deberá coordinar con las entidades competentes, la elaboración e implementación de los siguientes instrumentos:*

*a) Política Nacional de Manejo Integral del Fuego;*

*b) Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego;*

*c) Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego, y su Plan de Acción; y,*

*d) Plan Nacional de Contingencia contra Incendios Forestales.”*;

Que, El artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias:*

1. *Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;*
2. *Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica;*
3. *Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;*
4. *Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y,*
5. *Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”*;

Que, El artículo 374 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *“En materia de prevención y control de incendios en plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales, la Autoridad Nacional de Agricultura emitirá la norma técnica en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental.”*;

Que, El artículo 375 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y la Autoridad Ambiental Nacional deberán articular acciones conjuntas a fin de fortalecer la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de prevención, mitigación y recuperación ante los efectos negativos de los incendios forestales de origen natural o antrópico.”*;

Que, El artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistema naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural.”*;

Que, El artículo 377 del mencionado Reglamento sostiene: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, elaborarán e implementarán la Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego y su Plan Nacional de Acción, como instrumentos oficiales para la planificación, control, seguimiento y evaluación en esta materia.*

*En estos instrumentos se establecerán las directrices y lineamientos para el manejo integral del fuego, que incluya acciones de protección y conservación del patrimonio natural, así como medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las entidades sectoriales y los distintos niveles de gobierno.*

*La Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego y su Plan Nacional de Acción deberán ser revisados y de ser el caso actualizados cada dos (2) años en función de los avances alcanzados en su implementación. La Autoridad Ambiental Nacional, de manera coordinada con las entidades competentes vinculadas con la implementación de la Estrategia, la evaluarán y reformularán cada diez (10) años.”*;

Que, El artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos:*

1. *Competencias y coordinación interinstitucional para el manejo integral del fuego;*
2. *Permisos de quema para fines agrícolas y uso regulado del fuego en áreas destinadas a objetivos de conservación, privadas o públicas;*
3. *Prevención para el manejo integral del fuego;*
4. *Obligaciones de los propietarios privados o comunitarios de inmuebles, respecto de la prevención y control de incendios forestales;*
5. *Aviso, apoyo y atención de incendios forestales;*
6. *Bomberos y brigadistas forestales de primera respuesta;*
7. *Aspectos técnicos para la investigación y determinación de infracciones asociadas a incendios forestales;*
8. *Lineamientos para elaborar los planes operativos de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación;*
9. *Lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático;*
10. *Lineamientos de gestión de riesgos; y,*
11. *Otros que considere pertinente la Autoridad Ambiental Nacional.”*;

Que, El artículo 383 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que*: “La Autoridad Ambiental Nacional deberá implementar de modo permanente, a nivel nacional y local, campañas de educación y comunicación para la prevención y control de incendios forestales, de manera articulada con actores sectoriales y de los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, El artículo 384 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar el uso del fuego, de forma excepcional, en las siguientes situaciones:*

1. *En terrenos públicos o privados cuyas peculiaridades justifiquen el empleo del fuego controlado en prácticas agropecuarias, agroforestales o forestales, mediante previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Agricultura, y en observancia de los criterios técnicos que la misma establezca para el efecto;*
2. *En el uso de quemas prescritas destinadas al manejo de ecosistemas y reducción de combustibles para la prevención y control de incendios forestales, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y ecosistemas frágiles, y en general en áreas de conservación debidamente reconocidas. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos a ser considerados para otorgar la autorización administrativa, tomando en consideración la zonificación del área;*
3. *En actividades de investigación científica vinculada con proyectos debidamente aprobados por la Autoridad Nacional de Investigación;*
4. *En actividades relacionadas con formación y entrenamiento de bomberos y brigadistas forestales en materia de quemas controladas, quemas prescritas y control de incendios forestales, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional; y,*
5. *En operaciones relacionadas con el control y extinción de incendios forestales.*

*Para todos los casos enunciados la Autoridad Ambiental Nacional elaborará, de forma anual, calendarios de quemas que señalen los días y horario en que se pueda realizar acciones de quema controlada o prescrita.*

*La realización de quemas sin contar con autorización administrativa, que ocasionen incendio forestal, conlleva la responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de los daños que eventualmente pueda causar dichas actividades.”*;

Que, El artículo 385 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Los beneficiarios de incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, o restauración de ecosistemas, deberán incluir en sus instrumentos de planificación, las acciones de prevención y extinción de incendios forestales a aplicar en el área sujeta al incentivo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”*;

Que, los literales h) y m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (…)*

*h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (…)*

*m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; (…)”*;

Que, El literal k) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…)*

*k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. (…)”*;

Que, el artículo 87, literal a) dispone: *“Al concejo metropolitano le corresponde:*

*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)”*;

Que, el artículo 136 del Código citado determina: *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este. sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (…)”*;

Que, El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (…)*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;

Que, El artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal señala que: *“La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.*

*Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (…)”*;

Que, El Artículo 281 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)”*;

Que, El Artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.(…)”*;

Que, El numeral 1 del Artículo 3027, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que *“Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:*

*1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;(…)”*;

Que, El numeral 5 del Artículo 3028, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que “*Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones: (…)*

*5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;(…)”*;

Que, El Artículo 3149 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala los fines del Título IV:

*“(…)*

1. *La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito;*
2. *La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad;*
3. *Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y, propietarios privados; y,*
4. *Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.”;*

Que, El Artículo 3150 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el Concejo Metropolitano*: “Es el órgano responsable de aprobar las políticas sobre protección del patrimonio natural, así como de expedir las ordenanzas que declaren las áreas naturales protegidas y la protección de elementos sobresalientes de la diversidad biológica en el Distrito.”*;

Que, Los literales b, c, f del Artículo 3152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala*:* *“Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente Título en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: :*

(…)

b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;

c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; (…)

f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; (…)”;

Que, El Artículo 3158 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:*

1. *Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;*
2. *Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;*
3. *Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;*
4. *Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado;*
5. *Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos;*
6. *Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito; y,*
7. *Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.”;*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y fines**. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el Manejo Integral del Fuego (MIF) en el Distrito Metropolitano de Quito; con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, y dar seguridad a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican a todos los ecosistemas del Distrito Metropolitano de Quito, definido por el Mapa de Cobertura Vegetal elaborado por la Secretaría de Ambiente en el año 2022.

**Artículo 3.- Definiciones. -** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

Áreas de conservación: Áreas naturales, públicas o privadas, destinadas para la protección, conservación y/o aprovechamiento de fauna y flora silvestre y los valores de interés paisajístico, científicos e históricos.

Área forestal: Todo terreno en el que están presentes especies forestales arbóreas, arbustivas, o herbáceas, sea espontáneamente o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Área quemada: Superficie sobre la cual se desplazó el fuego y consumió parte o todo el combustible vegetal existente sobre la misma.

Barrera natural: Cualquier obstrucción con vegetación o no, para evitar la propagación del fuego; generalmente un área o faja que, debido a las características de su superficie, impide la propagación de fuego.

Bosque Seco Interandino: Ecosistema cuya cobertura vegetal está dominada por plantas espinosas de tonalidades grises y cafés, que se desarrollan en condiciones climáticas muy secas y calientes, como las que se presentan en los valles interandinos en altitudes comprendidas entre los 1.400 y 2.500 m.s.n.m. Llueve poco y los rayos del sol calientan intensamente; el promedio de precipitación anual es de 500 mm aproximadamente y la temperatura varía entre los 16 y 22°C.

Bosques Protectores: Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que, por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas, no son aptas para la agricultura o la ganadería, sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres.

Combustible: Material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, susceptible de ser quemado.

Conato de incendio: Incendio incipiente, que no crece o que se mantiene más o menos estable en un lugar determinado durante un tiempo.

Ecosistema: Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada. (Reglamento al COA)

Fuego: Proceso de oxidación rápida con producción de luz y calor de distinta densidad. (Reglamento de Prevención, Protección y Defensa contra Incendios)

Fuego controlado: Es aquel fuego en el cual se han completado las tareas de control.

Fuego liquidado: Es aquel fuego que ha sido extinguido y se han realizado acciones manuales de liquidación para evitar su reaparición.

Gestión integral del fuego: Se define como un enfoque de planificación y sistemas operativos que incluyen evaluaciones sociales, económicas, culturales y ecológicas con el objetivo de minimizar los daños y maximizar los beneficios del fuego.

Incendio forestal: Es un fuego que se da en bosques, plantaciones o cualquier otro ecosistema, producido por el ser humano o causado por la naturaleza, que avanza sin control, ocasionando daños ecológicos, económicos y sociales.

|  |  |
| --- | --- |
| CLASIFICACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES POR SUPERFICIE | |
| Nivel 1 | 100 m2 - 0,5 Ha |
| Nivel 2 | 0,5 m2 - 2 Ha |
| Nivel 3 | 2,1 a 10 Ha |
| Nivel 4 | 10 Ha en adelante |

Incendio aéreo o de copa: Es un tipo de incendio forestal que se propaga a través del estrato aéreo de los árboles, y por lo general desarrollan altas velocidades de propagación, altas tasas calóricas, una columna de convección muy desarrollada, y son de muy difícil control. Son comunes en bosques densos en donde las copas de los árboles se tocan entre sí, o se encuentran muy próximas.

Incendio subterráneo: Es el tipo de incendio forestal que se propaga consumiendo el combustible existente en los horizontes orgánicos del suelo. Es decir, aquellos que se encuentran por debajo del suelo que se camina. Este tipo de incendios se caracteriza por combustión sin llamas, con baja o nula emisión de humo, por lo tanto, se dificulta la detección.

Incendio superficial: Son aquellos que se propagan a través de la vegetación que se encuentra desde el nivel del suelo hasta una altura aproximada de 1,7 m[[1]](#footnote-1). tales como sotobosque, desechos vegetales y de otra naturaleza, vegetación baja y hojarasca y parte del mantillo. Desarrollan velocidades variables, fluctuando desde metros a kilómetros por hora.

Incendio de interfaz forestal – urbano-agrícola: Constituyen incendios de interfaz –forestal- urbano aquellos incendios forestales originados en áreas naturales o rurales, que avanzan sin control hacia casas, poblados, fincas, construcciones y otras dependencias. Estos incendios tienen una afectación directa o indirecta, dando lugar a grandes pérdidas económicas, con graves repercusiones sociales; implican altos costos de extinción, la pérdida de los recursos naturales adyacentes, afectaciones a la salud humana y un nivel de inseguridad en la población.

Línea de Control: Línea natural o artificial que se establece, más allá de la cual el fuego, en las condiciones de propagación observadas y previstas, no va a avanzar.

Línea Cortafuego: Trazado en el cual han sido removidos los materiales vegetales combustibles sobre la superficie y la capa orgánica del terreno, hasta llegar al suelo mineral, y que se utiliza como línea de control, para evitar la propagación del fuego o la realización de otras labores propias de control como quemas de ensanche o contrafuegos.

Manejo integral del fuego: Conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.

Medidas de restauración: Acciones tendientes a restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza asegurando su funcionamiento. Se aplican a escala de ecosistema y comprende acciones tales como la reconformación de la topografía local, restablecimiento de la conectividad local, revegetación, reforestación y recuperación de las condiciones naturales de los cuerpos de agua.

Mitigación: Acciones coordinadas para la disminución del material combustible, controlar la propagación de los incendios forestales, reducir y remediar el área quemada mediante la implementación de acciones, tales como el desbroce, líneas de cortafuego o defensa y la recuperación por medio de reforestación de áreas afectadas por incendios forestales o quemas agrícolas.

Plan de Acción/Combate: Método de actuación que se decide para un incendio determinado, y de acuerdo con las estrategias definidas.

Prevención: Es el conjunto de medidas, acciones, normas o trabajos previos, tendientes a evitar o minimizar la incidencia destructiva de los incendios forestales.

Prohibición: Orden negativa. Mandato de no hacer. Vedamiento. Impedimento legal en general.

Quemas agrícolas: Aquellas quemas que se realizan para eliminar residuos vegetales que quedan después de las faenas agrícolas y forestales y que se encuentran debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente siguiendo las recomendaciones que se establecen en la Ley y esta Ordenanza.

Quema controlada: Es la que se realiza según un plan técnico estimando el comportamiento del fuego (intensidad y velocidad de propagación) de acuerdo con los objetivos marcados.

Quema prescrita: Es la que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionada por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica

Riesgo de incendio: Probabilidad de que exista una fuente de ignición, ya sea por causas humanas o naturales y el fuego se propague sin control, bajo unas condiciones determinadas.

Sistema de Alerta Temprana: Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos

Temporada de incendios: Parte del año en la que es más probable la ocurrencia y propagación de incendios.

Zona de Interfaz: La interfaz urbana/forestal es definida como una zona donde existe una conexión entre los sistemas urbano y forestal (o agrícola), cada uno con sus características y sus funcionalidades independientes que, por el hecho de existir esa conexión, pasan a ser interdependientes y afectarse el uno al otro. En el incendio de interfaz se dan condiciones y parámetros de propagación de un incendio forestal mezclados con aquellos que afectan a un incendio desarrollado en una estructura o área urbana.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 4.- Eje de Coordinación:** Corresponde a la autoridad ambiental distrital:

1. Elaborar las políticas y estrategias sobre el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en los lineamientos emitidos por los entes rectores nacionales en materia de gestión de riesgos y ambiente.
2. Identificar y gestionar los mecanismos para el fortalecimiento institucional de la autoridad ambiental distrital y de las entidades municipales vinculadas al Manejo Integral del Fuego en el DMQ.
3. Generar la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, en coordinación y articulación con el Sistema Metropolitano en Gestión de Riesgos. Dicha estrategia deberá enmarcarse a los lineamientos definidos en el marco normativo y sistema jurídico ambiental, de seguridad y gestión de riesgos, así como los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del DMQ, estableciéndose las responsabilidades de cada unidad administrativa en la ejecución de la estrategia municipal.
4. Implementar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la aplicación de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.
5. Generar los lineamientos técnicos para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales aplicando enfoques y principios integrales de intervención.
6. Gestionar el financiamiento para la ejecución de la Estrategia Distrital del Manejo Integral del Fuego en coordinación con el Sistema Metropolitano en Gestión de Riesgos, cuyos integrantes destinarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
7. Coordinar las acciones previstas en los planes de prevención y respuesta con otras entidades municipales, del estado, del gobierno provincial, de los gobiernos parroquiales, de la autoridad ambiental nacional; de asociaciones de productores, entre otros actores, que contribuyan con la ejecución de dichos planes.

**Artículo 5.- Eje de Cumplimiento:** La autoridad ambiental distrital, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de la presente sección.

Así también, le corresponde a la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y al Cuerpo de Bomberos del DMQ, brindar todo su contingente para que en coordinación con la autoridad distrital ambiental se dé cumplimiento a la presente sección, debiendo:

1. Contribuir con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.
2. Operativizar la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, a través de la generación de planes operativos anuales.
3. Informar a la autoridad distrital de ambiente sobre las acciones y resultados obtenidos de la aplicación de los planes operativos anuales en el marco de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.

Y, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de esta sección, lo siguiente:

1. Contribuir de manera técnica con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.
2. Ejecutar todas las acciones de respuesta a incendios forestales, a través de planes de prevención y respuesta en función de lo que establece la Constitución y régimen jurídico aplicable.
3. Fortalecer las capacidades técnicas y logísticas de su personal para las acciones de respuesta a incendios forestales.
4. Contribuir con las acciones de prevención, generación del conocimiento, sistema de registros (estadísticas) y otros aspectos técnicos que se establezcan en la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ y en los planes operativos anuales respectivos.
5. Informar a la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad anualmente sobre las acciones y resultados obtenidos de la aplicación de la fase de respuesta a incendios forestales, en el marco de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA PREVENCIÓN, RESPUESTA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL USO DEL FUEGO**

**Artículo 6.- Planes de prevención, respuesta y uso del fuego:** La autoridad ambiental distrital, la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, elaborarán y ejecutarán planes de prevención, respuesta de incendios forestales y uso del fuego a escala distrital, identificando territorios de mayor a menor susceptibilidad a la presencia de estos eventos adversos, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, para la vida humana y los predios públicos o privados.

**Artículo 7.- Reducción de riesgo de incendios de interfaz:** Le corresponderá a la autoridad ambiental distrital en coordinación con las autoridades distritales encargadas de la participación ciudadana y de seguridad y gobernabilidad, determinar directrices y acciones técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal - urbano y agrícola – urbano, de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana, y con el apoyo de otras entidades competentes.

**Artículo 8.- Propietarios de predios en áreas susceptibles a incendios forestales:** Los propietarios de predios ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales están obligados a ejecutar trabajos de reducción del riesgo de incendios forestales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica emitida por la autoridad ambiental distrital.

**Artículo 9.- Brigadas Comunitarias de Prevención de Incendios Forestales:** Las brigadas formadas, equipadas, capacitadas y calificadas por la autoridad responsable del ambiente con el apoyo de la autoridad responsable de seguridad y gobernabilidad, cumplirán actividades de reducción de riesgo de incendios forestales, prevención, mitigación, sensibilización, alternativas al uso del fuego y actividades de monitoreo y alerta temprana.

**Artículo 10.- Educación preventiva en manejo integral del fuego:** La autoridad de educación distrital incorporará en los planes de estudio de educación básica y bachillerato municipal temas relacionados con el manejo integral del fuego y prevención de incendios forestales, contenidos que deben ser definidos en coordinación con la autoridad responsable del ambiente, la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y, el Cuerpo de Bomberos del DMQ.

**Artículo 11.- Campañas de prevención de incendios forestales:** La Secretaría responsable de la comunicación, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad, y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, deberán diseñar e implementar anualmente campañas de prevención de incendios forestales, las mismas que deberán utilizar los diferentes medios de comunicación.

**Artículo 12.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles:** La autoridad responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las Administraciones Zonales, con el apoyo técnico y logístico de la autoridad ambiental distrital, autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, gestionarán actividades de monitoreo y vigilancia, en áreas susceptibles a este tipo de eventos.

**Artículo 13.- Sistemas de Alertas tempranas:** Le corresponderá a la autoridad distrital responsable de la seguridad y gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riegos, la autoridad distrital responsable del ambiente, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, y al Cuerpo de Bomberos del DMQ, diseñar e implementar sistemas de alerta temprana sobre el riesgo ante la ocurrencia de incendios forestales, con base en el resultado de estudios técnico-científicos que para el efecto se determinen.

**Artículo 14.- Autorización del uso del fuego:** La autoridad ambiental distrital autorizará el uso del fuego en los siguientes casos:

1. Quemas controladas o prescritas en predios de propiedad pública y privada donde sea necesaria la eliminación, transformación y reducción de material vegetal combustible. Incluye prácticas agropecuarias, agroforestales, forestales o para controlar poblaciones de especies invasoras, plagas o enfermedades, con base en los parámetros que establezca la autoridad ambiental nacional y bajo la supervisión de la autoridad ambiental distrital con el apoyo de las Administraciones Zonales. Las autorizaciones deberán ser puestas en conocimiento del Cuerpo de Bomberos del DMQ y de la autoridad distrital sancionadora, con fines informativos.
2. En actividades de investigación científica debidamente aprobadas por la autoridad nacional competente.
3. En actividades relacionadas con la formación y entrenamiento de las brigadas comunitarias de prevención de incendios forestales.

**Artículo 15.- Prohibición del uso del fuego:** Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

1. En zonas declaradas de protección ecológica de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo; con excepción en acciones relacionadas con la gestión del material combustible y la respuesta o combate del fuego.
2. En zonas susceptibles a incendios forestales identificadas por el Cuerpo de Bomberos del DMQ.
3. Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
4. Con la finalidad de quemar residuos vegetales y sólidos.
5. En quema de residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
6. En el uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.

**Artículo 16.- Respuesta y control de incendios forestales:** El Cuerpo de Bomberos de Quito, es un organismo constituido para el combate de incendios forestales, mismo que se debe realizar en función de un plan de respuesta y control que defina las estrategias y acciones.

**Artículo 17.- Apoyo adicional para la respuesta y control:** El Cuerpo de Bomberos del DMQ será el responsable de evaluar la situación de cada evento y decidir la necesidad de solicitar apoyo adicional en función del plan de prevención y respuesta de incendios forestales, a través de las entidades competentes, para las acciones de respuesta.

**Artículo 18.- Informes técnicos de las acciones de respuesta:** El Cuerpo de Bomberos del DMQ, será responsable de generar un informe técnico de cada incendio forestal nivel IV, y el informe final de la temporada de incendios.

Este informe se deberá enviar a la autoridad distrital responsable de seguridad y gobernabilidad para las estadísticas respectivas y evaluación de impactos y, a la autoridad distrital ambiental para la valoración económica y ecológica del fuego.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 19.- Impacto y valoración del daño:** La autoridad ambiental distrital, a través de la unidad técnica de manejo integral del fuego o la que haga sus veces, deberá realizar la evaluación de los servicios ecosistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas; esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes; así como, para establecer medidas persuasivas y preventivas.

**Artículo 20.- Restauración de áreas afectadas:** La autoridad ambiental distrital, a través de la unidad técnica respectiva, deberá generar un plan de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes principios:

1. La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios ecosistémicos afectados, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que considere factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva Norma Técnica.
2. Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.
3. Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

**Artículo 21.- Monitoreo de los procesos de restauración:** La autoridad ambiental distrital, a través de la unidad técnica respectiva, diseñará e implementará un sistema de monitoreo de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

1. En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ambientales de monitoreo para los procesos de restauración (línea base de monitoreo).
2. Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales.
3. Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.
4. Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LOS INCENTIVOS PARA LA PREVENCIÓN**

**Artículo 22.- Incentivos para la prevención de incendios forestales:** Se establecen los siguientes incentivos monetarios y no monetarios para la protección y control de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; así como, para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:

1. Reducción de tasas y contribuciones que forman parte del impuesto predial a los predios que posean y mantengan bosques, páramos o reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
2. Apoyo a través de insumos y asistencia técnica a las alternativas productivas sostenibles, agroecológicas y manejo de bosques;
3. Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturalización de espacios verdes públicos y privados; y
4. Reconocimiento verde anual mediante la “Distinción Ambiental Metropolitana Quito Sostenible”.

**Artículo 23.- Acciones de prevención de incendios forestales sujetas a incentivos:** Los incentivos para la prevención de incendios forestales, se aplicarán a aquellas acciones de prevención recogidas en ésta ordenanza y las que se detallan en la Estrategia Distrital de Manejo Integral del Fuego para el DMQ.

**Artículo 24.- Aplicación de los incentivos:** La aplicación de los incentivos para la prevención de incendios forestales, debe sustentarse en una valoración económica de algunas variables como: servicios ambientales que se conservan, costos de oportunidad, inversión de acciones para la prevención; conforme el informe técnico de valoración elaborado por la autoridad ambiental distrital.

**CAPÍTULO SEXTO: DE LAS ESTADÍSTICAS DE LOS INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 25.- Estadísticas de incendios forestales:** La autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano o la entidad que cumpla sus funciones y, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, a través de las unidades técnicas respectivas, serán los responsables de generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica.

**Artículo 26.- Generación de un sistema de seguimiento y monitoreo**: Con base en lo anterior, la autoridad ambiental distrital en coordinación con la Dirección Metropolitana encargada de informática, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego que incluya:

1. Estadísticas
2. Cartografía temática
3. Seguimiento
4. Monitoreo
5. Autorizaciones de uso del fuego
6. Actividades de mitigación
7. Actividades de sensibilización
8. Procesos sancionatorios
9. Recursos operativos
10. Generación de reportes

Cada institución involucrada en la temática del Manejo Integral del Fuego será la responsable de elaborar y registrar la información en la plataforma tecnológica.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 27.- De la actuación previa:** La autoridad distrital ambiental a través de la unidad técnica de manejo integral del fuego o quien ejerza sus funciones, con el apoyo de las Administraciones Zonales, realizarán las inspecciones técnicas en manejo integral del fuego y elaborarán los informes técnicos de actuaciones previas que serán remitidos a la autoridad distrital sancionadora para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Artículo 28.- Del procedimiento administrativo sancionador:**  por la autoridad distrital sancionadora, conforme a la normativa vigente, siempre observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 29.- De las infracciones: Las infracciones establecidas en el presente Capítulo se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

**a.** El incumplimiento en la elaboración y ejecución del plan de prevención de incendios forestales por propietarios de predios ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales.

**b.** El uso no autorizado del fuego en quemas controladas, prescritas y residuos sólidos en predios de propiedad pública y privada.

**c.** Provocar conatos de incendios forestales.

**Son infracciones graves**:

a. El uso del fuego no autorizado en zonas declaradas de protección ecológica, áreas declaradas susceptibles a incendios forestales, áreas destinadas a la restauración de ecosistemas o con fines de cacería.

**b.** Provocar incendios forestales.

**c.** Quema de residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público. Quién provoque incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.

**d.** Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve.

**Artículo 30.- De las sanciones. –**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 2 RBU (Remuneración Básica Unificada).

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3 a 5 RBU (Remuneración Básica Unificada).

Para el establecimiento de multas por infracciones graves, se considerará las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 329 y 330 del Código Orgánico del Ambiente.

A más de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de realizar todas las acciones necesarias que permita la restauración del ecosistema afectado por el fuego, esto de manera independiente a las sanciones correspondientes, de acuerdo al informe técnico emitido por la unidad técnica de manejo integral del fuego o quien ejerza sus funciones.

En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad distrital sancionadora que determine su responsabilidad, la autoridad distrital ambiental, será la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir todos los gastos que demande la restauración del ecosistema.

Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la autoridad distrital sancionadora.

Artículo 31.- Trabajo comunitario. – A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme el siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de las sanciones pecuniarias relativas a las infracciones administrativas leves, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicite.

La autoridad distrital sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto cada diez dólares (USD) con los que hubiere sido sancionado en administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

En el caso de incendios forestales que afecten al arbolado urbano, la obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

Art. 32.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - La Dirección Metropolitana Financiera deberá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo 33.- Destino de la recaudación por multas. - La recaudación de las multas por infracciones a las normas de este Capítulo, serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección y recuperación del Patrimonio Natural.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** La autoridad ambiental distrital deberá realizar las gestiones pertinentes para la creación de la Unidad de Manejo Integral del Fuego dentro de su estructura orgánica funcional; así como realizar las gestiones pertinentes para el financiamiento y contratación del personal técnico especializado.

La Unidad de Manejo Integral del Fuego, será responsable de la coordinación para la implementación de la Estrategia Distrital de Manejo Integral del Fuego, la valoración económica de afectaciones y restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, conforme lo establecido en la presente sección.

**Segunda:** La autoridad ambiental distrital, será la responsable de generar la Estrategia Metropolitana de Manejo Integral del Fuego en el DMQ. En esta estrategia se debe detallar las acciones de gestión integral, que, entre otros temas, aborden lo mencionado en la presente ordenanza para su correcta aplicación.

**Tercera:** La autoridad ambiental distrital convocará a talleres de revisión de la presente ordenanza con una periodicidad Bianual.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, deberá gestionar la creación de la Unidad de Manejo Integral del Fuego en su estructura orgánica funcional. En este plazo la unidad técnica debe estar conformada por el personal técnico especializado y lista para operar.

**Segunda:** En el plazo de 6 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, deberá contar con la Estrategia Metropolitana del Manejo Integral del Fuego en el DMQ, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo.

**Tercera:** En el plazo de 10 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el Cuerpo de Bomberos, deberá contar con sistemas de alerta temprana para la prevención de incendios forestales en el DMQ, mismos que serán de inmediata implementación.

**Cuarta:** En el plazo de 10 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital, la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Dirección Metropolitana encargada de informática, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego.

1. [↑](#footnote-ref-1)